



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 027-2013-00580-00
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO URIBE ARANGO
DEMANDADO : FABIO ECHEVERRI HENAO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, con los 6 memoriales obrantes en el expediente allegados por la parte demandante, mediante los cuales aporta constancia de remisión de notificación personal, aduce que el demandado efectuó ciertos abonos, solicita se nombre perito evaluador y allega cesión de crédito. **Sírvase Proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 597
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín, Antioquia, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia, se avizora que existen 6 memoriales allegados por la parte demandante, mediante el primero aporta constancia de remisión de notificación personal, la misma que revisada no cumple con los preceptos establecidos en el artículo 315 del CPC, puesto que en la comunicación remitida no se le informa al demandado de manera clara y precisa la existencia del proceso, la naturaleza y el Juzgado que conoce del mismo puesto que en la parte superior de dicha comunicación se establece Juzgado 29 Civil Municipal y en otro de los apartes se estipuló Juzgado de origen 27 Civil Municipal, el radicado del asunto no es claro.

Así las cosas y en atención a la pandemia por Covid 19 que actualmente nos aqueja, se advierte al demandante, que en la notificación personal que se remita al demandado, se le debe dar a conocer el correo electrónico del despacho y el número telefónico por medio del cual puede establecer comunicación, garantizando así su derecho de contradicción y defensa y atendiendo lo establecido en el Decreto Presidencial 806 de 2020.

Respecto a la notificación por aviso del demandado, no se accederá a la misma conforme a los motivos antes expuestos.

Continuando con la revisión de lo solicitado, y conforme a la petición de designar perito evaluador se accederá a la misma, por secretaria se elaborará el oficio y a la parte demandante le corresponderá remitir el mismo y aportar las constancias de entrega. En cuanto a los abonos, se incorporarán al expediente y los mismos se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por ultimo y respecto a la cesión de crédito efectuada por el señor Luis Fernando Uribe Arango a la señora Martha Lucia Cadavid Ruiz, se accederá a la misma y por ello se tendrá a esta



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co

última como litisconsorte del aludido, hasta tanto no se acepte expresamente por el demandado dicha cesión, lo anterior conforme a lo establecido por la Corte en Sentencia C-1045-2000, que en su tenor literal consagra:

“Luego cuando el adquirente de derechos litigiosos pretende que la negociación surta efectos contra el cesionario desplazando al sujeto procesal que ha cedido el derecho en litigio, deberá presentarse al proceso y solicitar al juez que indague si la parte contraria lo aceptaría como sucesor del cedente, a menos que, sin previo requerimiento, el contradictor cedido hubiese manifestado su aceptación. Además, quien acepta el desplazamiento de su contradictor a causa de la cesión del derecho, puede condicionar su decisión a que se respete su derecho al retracto y exigir que, si se presenta controversia al respecto, se tramite su petición como incidente - excepto en aquellos casos en los cuales el retracto no procede porque, al igual que en el Derecho Romano, se ha considerado que en los casos previstos en la ley al adquirente del derecho litigioso lo acompaña un interés lícito (numerales 1°, 2°, y 3° del artículo 1971 del C.C.C.)-“

De otra parte, por el simple hecho de que la negociación de derechos litigiosos se considere un ejercicio lícito de la iniciativa privada, no puede decirse que las obligaciones que al respecto se adquieran entre las partes tienen que ser oponibles a quienes permanecieron ajenos a la negociación: el sujeto procesal cedido y la administración de justicia, porque, si así fuera, las estipulaciones contractuales tendrían efectos absolutos y la Constitución Política habría asignado a la autonomía privada la regulación del acceso a la justicia y, como es sabido, los contratos tienen efectos solamente entre las partes, precisamente en respeto de la autonomía negocial (Art. 16 C.P.) y es a la ley a la que le compete regular el acceso a la administración de justicia de partes y terceros, precisar todos sus aspectos, contenidos y alcances, en ejercicio de la facultad amplia que le concede al respecto la Constitución Política (Arts. 228 y 229 C.P.).

Por consiguiente, si cedente y el cesionario acuerdan que, en virtud de la negociación, el cedente sería desplazado en la relación procesal por el cesionario, la estipulación así acordada debe tener, dentro del proceso los efectos que la ley le asigna porque, todo aquello que tenga implicaciones procesales es de orden público, compete a la comunidad entera y por ende no puede quedar sujeto a la libre negociación. **De ahí que la Corte encuentre razonable que en ejercicio de su facultad constitucional, el órgano legislativo confiera al sujeto procesal, que no intervino en la negociación, la facultad de aceptar o rechazar el desplazamiento de su contraparte, en razón a que, no puede negarse que éste, más que otro operador jurídico, está en capacidad de valorar el interés que acompañó a su contradictor al negociar el derecho en litigio y a quien, por su conocimiento del asunto, le es dable proyectar la intromisión del cesionario, en un asunto procesal respecto del cual, al entablarse la relación procesal era ajeno.**

Otras Disposiciones

En atención que hasta la fecha no se ha conformado en debida forma el contradictorio, se procede a requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días notifique en debida



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co

forma a la parte demanda so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso los memoriales allegados por la parte demandante

SEGUNDO: ORDENAR al demandante efectuar en debida forma la notificación personal del demandado señor Fabio Echeverri Henao, atendiendo las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, en lo atinente a remitirle copia de la demanda e indicarle el correo electrónico del despacho y el número telefónico y acatando las demás disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: NEGAR la notificación por aviso, solicitada por la parte demandante conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

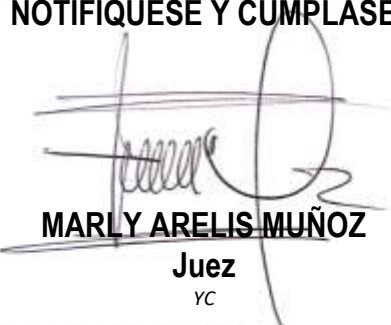
CUARTO: DESIGNAR como perito evaluador al señor Sergio Tobar Sanín, quien se puede ubicar en la CRA 49 - 49 - 73 ofic.1211, celular, 3104419823 y correo electrónico sergiotobars@latinmail.com, por secretaria elabórese el oficio pertinente.

QUINTO: INCORPORESE al expediente los memoriales de los abonos efectuados por la parte demandada, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEXTO: ACEPTAR la cesión del derecho litigioso efectuada a la señora **MARTHA LUCIA CADAVID RUIZ**, con CC 42.898.300, quien en lo sucesivo actuará como litisconsorte del señor **LUIS FERNANDO URIBE ARANGO**, con CC 8.304.211 demandante en este proceso.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días notifique en debida forma a la parte demandada so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el Artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez
YC

FIRMADO POR:

MARLY ARELIS MUÑOZ



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6F798D0BC0257154286C906AC6738A9F5BBEE20CFFD50C72DF6B6C405A77BF43

DOCUMENTO GENERADO EN 17/03/2021 03:05:40 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo